



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## CARÁTULA

**Nombre del área que clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Aguascalientes.

**Identificación del documento que se elabora la versión pública:** CON.MOD.SERV\_LIMP/01/2023, por concepto de Servicio de Limpieza y Aseo de oficinas Administrativas para la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Aguascalientes

**Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que las conforman:** La información correspondiente a R.F.C., Cadena original, Número de Serie, firma Electrónica por considerarse información confidencial.

**Fundamento legal indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción (es), párrafo (s), con base en los cuales, se sustenta la clasificación, así como las razones o circunstancias que motivaron la misma:** Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 LGTAIP.

**Firma del titular:** Biol. Luis Felipe Ruvalcaba Arellano.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SEPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Aguascalientes previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

<sup>1</sup> En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

**Fecha de clasificación y número de acta de sesión:**

Resolución: **ACTA\_03\_2024\_SIPOT\_4T\_2023\_FXVIII**, en la sesión celebrada el **19 de enero de 2024**

**Disponible para su consulta en:** [http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA\\_03\\_2024\\_SIPOT\\_4T\\_2023\\_FXXVIII.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_03_2024_SIPOT_4T_2023_FXXVIII.pdf)





CON. MOD. SERV\_LIMP/ 01/2023

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO **AGS/RF/SERV\_LIMP/03/2023** RELATIVO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA PARA LAS INSTALACIONES DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, QUE POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, REPRESENTADA POR EL BIOL. LUIS FELIPE RUVALCABA ARELLANO, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DE DESPACHO, SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES, EN ADELANTE **“LA DEPENDENCIA”** Y, POR LA OTRA, SOLUCIONES INTEGRALES ELYM S. DE R.L. DE C.V., EN LO SUCESIVO **“EL PROVEEDOR”**, REPRESENTADA POR LA C. ANA KAREN LEÓN MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE GERENTE DE LA SOCIEDAD, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **“LAS PARTES”**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

- **ANTECEDENTES**

1. CON FECHA 31 DE MAYO DE 2023, **“LAS PARTES”** CELEBRARON EL CONTRATO NO. **AGS/RF/SERV\_LIMP/03/2023**, EN LOS SUBSECUENTE **“EL CONTRATO PRINCIPAL”**, CUYO OBJETO CONSISTE EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA, DICHO CONTRATO SE ADJUDICÓ A **“EL PROVEEDOR”** DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA NACIONAL ELECTRONICA NÚMERO 2023-A-I-NAC-A-A-16-121-00013904 Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 126 Y 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 17 SEGUNDO PÁRRAFO 24, 25 PÁRRAFO PRIMERO, 26 FRACCIÓN II, 26 BIS FRACCIÓN II, 27, 28 FRACCIÓN I, 41 FRACCIÓN XX, 43 Y 47 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO(LAASSP); AL FALLO DE FECHA 31 DE MARZO DEL 2023, A LA CLÁUSULA PRIMERA DEL **“EL CONTRATO PRINCIPAL”** DE REFERENCIA Y LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES QUE SE DETERMINARON EN SU ANEXO TÉCNICO.
2. EN LA CLÁUSULA **SEGUNDA MONTO** DE **“EL CONTRATO PRINCIPAL”**, SE ESTABLECIÓ COMO MONTO MÍNIMO DE \$214,600.00 (DOSCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) DICHA CANTIDAD INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y UN MONTO MÁXIMO POR \$536,500.00 (QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) DICHA CANTIDAD INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, EN TÉRMINOS DE LA PROPUESTA ECÓNOMICA DE **“EL PROVEEDOR”**, LA CUÁL FORMA PARTE DE **“EL CONTRATO PRINCIPAL”** Y UNA VIGENCIA QUE COMPRENDE EL PERIODO DEL 03 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA **SEXTA VIGENCIA** DEL CITADO **“EL CONTRATO PRINCIPAL”**.





CON. MOD. SERV\_LIMP/ 01/2023

3. MEDIANTE OFICIO NÚMERO AGS/05/075/2023, EL ENCARGADO DE DESPACHO DE **“LA DEPENDENCIA”** INSTRUYÓ PARA QUE SE LE NOTIFICARA AL **“PROVEEDOR”** SOBRE LA INTENCIÓN DE MODIFICAR LA VIGENCIA DEL **“CONTRATO PRINCIPAL”** SIENDO ORIGINALMENTE EL TERMINO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2023 PARA CONTINUAR CON EL SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA.
4. **“EL PROVEEDOR”** A **“LA DEPENDENCIA”**, POR CONDUCTO DE LA C. ANA KAREN LEÓN MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE GERENTE DE LA SOCIEDAD, SU CONFORMIDAD DE SOSTENER EL PRECIO Y LOS SERVICIOS EN LAS MISMAS CONDICIONES DE **“EL CONTRATO PRINCIPAL”**.
5. LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO TIENE POR OBJETO LA AMPLIACIÓN DE VIGENCIA DE **“EL CONTRATO PRINCIPAL”**, EN LOS TÉRMINOS ACORDADOS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.

- **DECLARACIONES**

I. **“LA DEPENDENCIA”** declara que:

- I.1 **“LA DEPENDENCIA”** de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con el Artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Artículos 2 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuya competencia y atribuciones se señala en el Artículo 26 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- I.2 Conforme a lo dispuesto por los Artículos 3 Inciso A Fracción VII A, 26, 33, 34 y 35 Fracción XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Así como del numeral 11.4.1. De las Políticas, bases y Lineamientos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de sus Políticas, base de **“LA DEPENDENCIA”**, el Biol. Luis Felipe Ruvalcaba Arellano, en su cargo de **ENCARGADO DE DESPACHO, SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**, con R.F.C. [REDACTED] es un servidor adscrito a la misma que cuanta con facultades legales para celebrar el presente **CONVENIO MODIFICATORIO**, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un nuevo convenio modificatorio.
- I.3 De conformidad con lo establecido en el Artículo 84, séptimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público suscribe el presente instrumento el Lic. Ramón Reyes Martínez, en su carácter de **PROFESIONAL EJECUTIVO**, con R.F.C. [REDACTED] facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones





CON. MOD. SERV\_LIMP/ 01/2023

que deriven del objeto del presente **CONVENIO MODIFICATORIO**, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de **“EL PROVEEDOR”**, para los efectos de **“EL CONTRATO”** y del presente convenio modificatorio, encargados del cumplimiento de las obligaciones contraídas en los instrumentos jurídicos antes señalados.

- I.4 La formalización del presente convenio modificatorio se realiza de conformidad con lo señalado en el Artículo 26 Fracción II, Artículo 43, Artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **“LAASSP”**.
- I.5 **“LA DEPENDENCIA”** cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente convenio modificatorio, EN BASE AL OFICIO No. 511/3203 con folio de autorización 3203, de fecha 13 de diciembre de 2022, emitido por la Dirección General de Programación y Presupuesto.
- I.6 Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° **SMA941228KT9**.
- I.7 Tiene establecido su domicilio en Av. Francisco I. Madero No. 344, Col. Zona Centro, Aguascalientes, Ags, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

## II. **“EL PROVEEDOR”** declara que:

- II.1 La personalidad y facultades con que se ostentó su representante en **“EL CONTRATO”** no han sido modificadas, por lo que la C. **Ana Karen León Martínez**, en su carácter de Gerente de la Sociedad, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio modificatorio, lo cual acredita mediante Acta Constitutiva No. CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE (44,929) de fecha quince de septiembre de 2021, expedida por el Lic. Pascual Alberto Orozco Garibay, Notario Público número 193 de la Ciudad de México, instrumento que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido limitadas ni revocadas en forma alguna.
- II.2 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **SIE170222NV2**.
- II.3 Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en 1er Cerrada de Clavelinas 23, Colonia Nueva Santa María, Azcapotzalco, Ciudad de México, México, C.P. 02800.





CON. MOD. SERV\_LIMP/ 01/2023

### III. De “LAS PARTES”:

**III.1** Que es su voluntad aceptar las cláusulas pactadas en “**EL CONTRATO**” que no han sido modificadas por el presente convenio modificatorio y manifiestan que es su voluntad continuar obligándose por medio de las mismas, salvo que por el presente instrumento se disponga su modificación por obligación distinta, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna. Por lo que de común acuerdo el presente acuerdo de voluntades se rige al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA.

“**LAS PARTES**” acuerdan la modificación de **LA VIGENCIA** de “**EL CONTRATO PRINCIPAL**” en función de lo que se manifiesta en los antecedentes en consecuencia “**LAS PARTES**” acuerdan la modificación de las cláusulas **SEXTA Y SÉPTIMA**.

**Para quedar en los términos siguientes:**

### SEXTA. VIGENCIA

“**LAS PARTES**” convienen en que la vigencia del presente contrato será del 03/04/2023 al 31/12/2023.

Realizando la modificación a:

“**LAS PARTES**” convienen en que la vigencia del presente contrato será del 03/04/2023 al 31/01/2024.

### SÉPTIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 48 fracción II, y 49 fracción I, de la “**LAASSP**”, 85 fracción III, y 103 de su Reglamento; 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, 48 fracción II, de la Ley de Tesorería de la Federación, 70 de su Reglamento, las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las Dependencias y Entidades en los actos y contratos que celebren, publicadas en el DOF el 08 de septiembre de 2015, “**EL PROVEEDOR**” se obliga a constituir una garantía indivisible por el cumplimiento fiel y exacto de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este contrato, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la





CON. MOD. SERV\_LIMP/ 01/2023

Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de la Tesorería de la Federación, por un importe equivalente de \$46,250.00 **(CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)** del monto total del contrato, sin incluir el IVA. Dicha fianza deberá ser entregada a **“LA DEPENDENCIA”**, a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permitan, la entrega de la garantía de cumplimiento se realice de manera electrónica.

La fianza deberá presentarse en el Departamento Administrativo de **“LA DEPENDENCIA”** ubicada en Av. Francisco I. Madero No. 344, Col. Centro, C.P. 20000, Aguascalientes, Ags en el cual deberá indicarse lo siguiente

- ☐ Expedirse a favor de la Tesorería de la Federación y señalar su domicilio;
- ☐ La indicación del importe total garantizado con número y letra;
- ☐ La referencia de que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato y anexos respectivo), así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
- ☐ La información correspondiente al número de contrato, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas;
- ☐ El señalamiento de la denominación o nombre de **“EL PROVEEDOR”** y de la institución afianzadora, así como sus domicilios correspondientes;
- ☐ La condición de que la vigencia de la fianza deberá quedar abierta para permitir que cumpla con su objetivo, y continuará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente, de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo alguno que limite su vigencia, lo cual no debe confundirse con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato y actos administrativos garantizados;
- ☐ La indicación de que la fianza se hará efectiva conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el cual será aplicable también para el cobro de los intereses que en su caso se generen en los términos previstos en el artículo 283 del propio ordenamiento;
- ☐ La indicación de que la cancelación de la póliza de fianza procederá una vez que **“LA DEPENDENCIA”** otorgue el documento en el que se señale la extinción de derechos y obligaciones, previo otorgamiento del finiquito correspondiente, o en caso de existir saldos a cargo de **“EL PROVEEDOR”**, la liquidación debida;
- ☐ Para efectos de la garantía señalada en esta cláusula, se deberá considerar la indivisibilidad de ésta, por lo que en caso de incumplimiento del contrato se hará efectiva por el monto total de la garantía de cumplimiento;
- ☐ Para acreditar a la institución afianzadora el incumplimiento de la obligación garantizada, tendrá que cumplirse con los requisitos establecidos en las Disposiciones

☐ Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las



CON. MOD. SERV\_LIMP/ 01/2023

dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2015; y

- El momento de inicio de la fianza y, en su caso, su vigencia.

Considerando los requisitos anteriores, dentro de la fianza, se deberán incluir las declaraciones siguientes en forma expresa:

- “Esta garantía estará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva por autoridad competente, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato.
- “La institución de fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para la efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de intereses que prevé el artículo 283 del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.”;
- “La cancelación de la fianza no procederá sino en virtud de manifestación previa de manera expresa y por escrito de **“LA DEPENDENCIA”**.; y
- “La afianzadora acepta expresamente tener garantizado el contrato a que esta póliza se refiere, aún en el caso de que se otorgue prórroga o espera al deudor principal o fiado por parte de **“LA DEPENDENCIA”** para el cumplimiento total de las obligaciones que se garantizaran, por lo que la afianzadora renuncia expresamente al derecho que le otorga el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.”

De no cumplir con dicha entrega, **“LA DEPENDENCIA”** podrá rescindir el contrato y remitir el asunto al Órgano Interno de Control para que determine si se aplican las sanciones estipuladas en el artículo 60 fracción III de la **“LAASSP”**.

La garantía de cumplimiento de ninguna manera será considerada como una limitación de la responsabilidad de **“EL PROVEEDOR”**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y de ninguna manera impedirá que **“LA DEPENDENCIA”** reclame la indemnización o el reembolso por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a entregar a **“LA DEPENDENCIA”** dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la **“LAASSP”**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.





CON. MOD. SERV\_LIMP/ 01/2023

**“EL PROVEEDOR”** acepta expresamente que la garantía expedida para garantizar el cumplimiento se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier otro tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial, así como que permanecerá vigente durante la substanciación de los juicios o recursos legales que se interponga con relación a dicho contrato, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la autoridad competente.

El trámite de liberación de garantía, se realizará inmediato a que se extienda la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales por parte de **“LA DEPENDENCIA”**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81, fracción VIII del Reglamento de la **“LAASSP”**.

Considerando que la entrega de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento, cuando aplique se haya previsto un plazo menor a diez días naturales, se exceptúa el cumplimiento de la garantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 último párrafo de la **“LAASSP”**, en concordancia con lo señalado en el tercer párrafo del artículo 86 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Para este caso, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del veinte por ciento del monto de los bienes entregados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**SEGUNDA.-“LAS PARTES”** acuerdan que salvo lo que se modifica en la cláusula que antecede, los términos y condiciones contenidos en **“EL CONTRATO”** subsisten en los términos plasmados en el mismo.

#### **FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.**

En esta parte se formaliza el documento suscribiéndolo, señalando en forma clara el lugar y la fecha en que se suscribe, el nombre, cargo y firma de las partes y representantes, tiene relación con lo establecido en el proemio.

Las facultades de los servidores públicos comúnmente se enuncian o describen en la normatividad interna de cada dependencia o entidad como puede ser, estatuto orgánico, reglamento interno, manual de organización, manual de procedimientos, POBALINES, entre otros.

Por lo anteriormente expuesto, **“LAS PARTES”** declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.





CON. MOD. SERV\_LIMP/ 01/2023

**POR:**  
**“LA DEPENDENCIA”**

| <b>NOMBRE</b>                               | <b>CARGO</b>                                                                                                           | <b>R.F.C.</b>       |
|---------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|
| <b>Biol. Luis Felipe Ruvalcaba Arellano</b> | <b>ENCARGADO DE DESPACHO,<br/>SUBDELEGADO DE GESTIÓN<br/>PARA LA PROTECCIÓN<br/>AMBIENTAL Y RECURSOS<br/>NATURALES</b> | <b>[REDACTED]</b> 7 |
| <b>Lic. Ramón Reyes Martínez</b>            | <b>PROFESIONAL EJECUTIVO</b>                                                                                           | <b>[REDACTED]</b>   |

**POR:**  
**“EL PROVEEDOR”**

| <b>NOMBRE</b>                                            | <b>R.F.C.</b>       |
|----------------------------------------------------------|---------------------|
| <b>SOLUCIONES INTEGRALES ELYM S. DE<br/>R.L. DE C.V.</b> | <b>SIE170222NV2</b> |





Cadena original:

[Redacted]

Firmante: LUIS FELIPE RUVALCABA ARELLANO  
RFC: [Redacted]  
Certificado: [Redacted] ELIMINADO 7

Número de Serie: [Redacted] ELIMINADO 7  
Fecha de Firma: 19/12/2023 17:34

[Redacted]

Firma:

[Redacted]

Firmante: RAMON REYES MARTINEZ  
RFC: [Redacted]  
Certificado: [Redacted] ELIMINADO 7

Número de Serie: [Redacted] ELIMINADO 68  
Fecha de Firma: 19/12/2023 16:22

[Redacted]

JZQVGncnvaFqcuP8DjoipL3oEutk

Firma:

[Redacted]

Firmante: SOLUCIONES INTEGRALES ELYM S DE RL DE CV  
RFC: SIE170222NV2  
Certificado: [Redacted]

Número de Serie: [Redacted] ELIMINADO 68  
Fecha de Firma: 20/12/2023 14:33

[Redacted]

Firma:



